

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

22249

RESOLUCION de 26 de junio de 1991, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por la que se transcribe el Acuerdo del Gobierno Valenciano, de 29 de mayo de 1991, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santa Pola.

El Gobierno Valenciano, en su reunión del día 29 de mayo de 1991, adoptó el Acuerdo cuyo contenido se transcribe a continuación:

Visto el expediente de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Santa Pola consistente en ampliación de un tramo interior de vial urbano prolongándose hasta la Avenida de Salamanca.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 12 de febrero de 1990 se propuso al Pleno del Ayuntamiento de Santa Pola la aprobación inicial de la modificación puntual número 26 del Plan General de Ordenación Urbana de Santa Pola, relativa a un nuevo vial necesario para la aprobación del proyecto de urbanización de la Avenida de Salamanca, certificando el señor Secretario del Ayuntamiento, en fecha 24 de febrero de 1990, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 19 de febrero de 1990, por el que se acordó aprobar inicialmente la Modificación Puntual número 26 del Plan General de Ordenación Urbana.

El 27 de febrero de 1990 se publicó en el diario «Información de Alicante», y el 3 de marzo de 1990 en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante», un edicto por el que se exponía al público, por el plazo de un mes, el acuerdo del Pleno de la aprobación inicial de la referida modificación.

A las publicaciones del referido edicto no se presentaron alegaciones, extremo que certificó el Secretario de la Corporación Municipal, el 10 de abril de 1990.

El Secretario del Ayuntamiento evacuó un informe, en fecha 10 de abril de 1990, por el que se ponía de manifiesto que la tramitación de la aludida Modificación Puntual se había efectuado conforme a las prescripciones legales.

El 10 de abril de 1990, la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, Infraestructura y Medio Ambiente acordó proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación provisional de la referida modificación, que se acordó en sesión extraordinaria de 18 de abril del mismo año.

El Arquitecto municipal se evacuó el preceptivo Estudio y Evaluación de Impacto Ambiental el 20 de febrero de 1990, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 30 de marzo de 1990, publicándose y sometiéndose a exposición pública mediante el correspondiente edicto de 2 de abril de 1990.

El 6 de abril de 1990 se publicó el referido edicto en el diario «Información de Alicante» y el 12 de abril del mismo año en el número 85 del «Boletín Oficial de la Provincial de Alicante», certificando el Secretario municipal la no presentación de alegaciones.

La Sección de Urbanismo de la Corporación Municipal realizó un informe el 17 de mayo de 1990, por el que propuso al Pleno Municipal la aprobación del Estudio y Evaluación de Impacto Ambiental, aprobándose por el Ayuntamiento Pleno el 24 de mayo de 1990.

El Director de la Agencia del Medio Ambiente dictó Declaración de Impacto Ambiental el 26 de junio de 1990, por la que estimó aceptable la Modificación Puntual propuesta.

Por acuerdo de 24 de mayo de 1990, el Ayuntamiento en Pleno acordó remitir el expediente completo a la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante para recabar su informe favorable.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, en sesión celebrada el 25 de julio de 1990, acordó informar favorablemente el expediente remitido.

El Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes informó favorablemente el Proyecto mediante Resolución de 7 de noviembre de 1990.

El 31 de enero de 1991 la Comisión Permanente del Consejo de Estado emitió dictamen favorable al respecto, en el sentido de que puede aprobarse definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santa Pola.

FUNDAMENTO DE DERECHO

La Modificación Puntual que se pretende consiste en ampliación de la vía de servicio posterior de la Zona Industrial Urbana con una longitud de 50 metros de forma que se prolongue hasta la Avenida de Salamanca, al objeto de hacer posible el cruce a nivel de la Avenida de

Salamanca y la carretera de Elche, suprimiéndose seiscientos metros cuadrados de zona verde.

La pretendida modificación no supone un aumento de población, ya que trata de una ampliación y apertura de vial lo que no conlleva necesariamente a un aumento de densidad de población en la zona, consistiendo en una adaptación de las condiciones iniciales de ordenación a la realidad del terreno y a las necesidades sociales del municipio de abrir el vial de referencia para la comunicación de la Avenida de Salamanca y poder realizar el cruce de dicha Avenida con la carretera de Elche con una solución técnica adecuada, económica y sencilla, que permita una fluidez de tráfico suficiente, sin que ello produzca variaciones sustanciales en el conjunto, disminución de equipamientos ni aumento de la edificabilidad, lo que no requiere efectuar la previsión de mayores espacios libres según lo previsto en el artículo 49, apartado 2, de la Ley del Suelo.

El Ayuntamiento de Santa Pola ha remitido el expediente completo a la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes al efecto de recabar el preceptivo informe del Consejo de Estado, según lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley del Suelo, y obtenido informe favorable.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante emitió informe favorable sobre la pretendida modificación, adoptado en la sesión que tuvo lugar el 25 de julio de 1990.

Vistos los preceptos legales citados, el Decreto 137/1990, de 30 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, la Ley del Suelo, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás de general y pertinente aplicación, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, el Gobierno Valenciano acuerda:

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santa Pola consistente en la ampliación de un tramo interior del vial urbano prolongándose hasta la Avenida de Salamanca, con la finalidad de poder llevar a la práctica el cruce de la citada Avenida con la carretera de Elche y dar mayor fluidez al tráfico existente.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el Pleno del Consell en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de la misma, previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, debiendo interponerse este último recurso en el plazo de dos meses desde la publicación de la Resolución del recurso de reposición, si ésta fuera expresa, o en el plazo de un año desde la fecha de interposición de dicho recurso de reposición, si no fuera objeto de Resolución; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

La presente notificación es transcripción exacta de la Resolución original que consta en el expediente.

Valencia, 26 de junio de 1991.—El Director general, Gerardo Roger Fernández.

22250

RESOLUCION de 3 de julio de 1991, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se clasifica la Fundación «Institut d'Ecología Litoral» como cultural privada y se inscribe en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas.

Visto el expediente de clasificación e inscripción de la Fundación «Institut d'Ecología Litoral», promovido por don Vicente Baeza Buades, en su condición de Presidente del Patronato de la citada Entidad, y

Resultando que, en virtud de escritura pública número 1.525, de 13 de julio de 1989, modificada por otra con número de protocolo 623, de 8 de mayo de 1991, otorgadas ambas ante el Notario don Juan Ignacio Soldevilla Jiménez, fue constituida la Fundación «Institut d'Ecología Litoral», de la que son fundadoras las siguientes Entidades: La Universidad de Alicante, el Ayuntamiento de El Campello, el Ayuntamiento de Villajoyosa, el Ayuntamiento de Altea, la Caja de Ahorros del Mediterráneo, la Caja de Ahorros Provincial de Alicante y la Caja de Ahorros de Valencia;

Resultando que, según el artículo 2º de los Estatutos de la Fundación, ésta tiene, entre otros, los siguientes objetivos: La formación de una biblioteca especializada y de un banco de datos sobre estudios y experiencias relacionadas con los fenómenos medioambientales; la relación institucional con Entes públicos y privados que tengan entre sus fines principales el desarrollo de líneas de investigación en la materia y la promoción, asesoramiento o realización de proyectos de intervención en el medio ambiente y divulgación de la cultura ecológica y fomento de líneas de investigación acordes con su objeto;

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación se integra por una biblioteca, valorada en 1.425.849 pesetas; la cesión del uso del local situado en la carretera de Benimagrall, número 5, de El Campello,

en la que se ubica la sede social de la Entidad, y que sus gastos de funcionamiento serán sufragados a través de aportaciones periódicas que efectuarán los Ayuntamientos fundadores, de acuerdo con lo establecido en la escritura fundacional;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación corresponde a la Junta de Patronato, integrada inicialmente por los siguientes componentes, designados por las Entidades fundadoras:

Por el Ayuntamiento de El Campello: Don Gerardo Roger Fernández Fernández, don Alfonso Arenas Férriz, don Felipe Briones Vives, don Daniel Climent Giner, don Vicente Baeza Buades, don Vicente Boix Reig y don Rafael Juan Espí.

Por la Universidad de Alicante: Don Ramón Martín Mateo y don Gabriel Real Ferrer.

Por el Ayuntamiento de Altea: Doña Francisca Pérez Barber.

Por el Ayuntamiento de Villajoyosa: Don Juan Segovia Esquerdo y don Francisco Llorca Picó.

Por la Caja de Ahorros Provincial del Mediterráneo: Don Manuel Sánchez Monllor.

Por la Caja de Ahorros Provincial de Alicante: Don José Francisco Ripoll Borja.

Por la Caja de Ahorros de Valencia: Doña Julia Mansilla Puchalt.

Resultando que se ha acreditado debidamente la aceptación de los cargos por parte de los patronos que se hacen constar en el anterior resultando;

Considerando que esta Consejería es competente para resolver este expediente, habida cuenta de los fines que se propone cumplir la Fundación de referencia, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto de la Presidencia de la Generalidad Valenciana 171/1983, de 29 de diciembre, en relación con el Real Decreto 3066/1983, de 13 de octubre, y de acuerdo con el apartado 23 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana;

Considerando que el expediente ha sido promovido por parte legitimada para ello y que se han aportado los documentos exigidos por el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas (Decreto 2930/1972, de 21 de julio);

Considerando que en los Estatutos de la Fundación, divididos en 42 artículos y tres disposiciones finales, no se aprecia contravención jurídica alguna;

Considerando que de la carta fundacional y demás documentación obrante en el expediente se desprende que la Fundación es subsumible en el apartado 4 del artículo 2º del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, procediendo, por tanto, su clasificación como Cultural Privada de Promoción;

Vistos los preceptos citados y los demás que resulten de aplicación y en uso de las facultades delegadas por la Orden de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de 7 de octubre de 1987 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 3 de noviembre), resuelvo:

Primer.-Clasificar la Fundación «Institut d'Ecología Litoral» como Cultural Privada de Promoción.

Segundo.-Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Comunidad Valenciana.

Tercero.-Confiar el gobierno de la Fundación a su Patronato, integrado por las personas que se relacionan en el cuerpo de esta Resolución.

Cuarto.-Aprobar el presupuesto para el primer ejercicio.

Valencia, 3 de julio de 1991.-El Secretario general, Antonio Godoy García.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

22251 DECRETO 134/1991, de 6 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de monumento a favor del «Palacio de los Marqueses de las Cuevas de Velasco», en Espinosa de los Monteros (Burgos).

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural por Resolución de 16 de septiembre de 1987, incoó expediente de declaración como Monumento, a favor del «Palacio de los Marqueses de las Cuevas de Velasco», en Espinosa de los Monteros (Burgos).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Por Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 13 de diciembre de 1990, se estimó que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con categoría de Monumento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, instó al Gobierno dicha declaración. A tal efecto comunicó al Ministerio de Cultura que se habían cumplimentado los trámites preceptivos en la inscripción e instrucción del expediente; acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

El Ministerio de Cultura devuelve a la Junta de Castilla y León, el expediente de declaración referenciado para su resolución, en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48 de 25 de febrero de 1991) que declara para los supuestos no contemplados en el artículo 6.b) de la Ley de Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, son competentes para emitir la declaración formal de Bien de Interés Cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquellos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposición transitoria sexta, así como para acordar que la declaración de un determinado Bien de Interés Cultural quede sin efecto.

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de Bien de Interés Cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y en el Real Decreto 111/1986 de desarrollo parcial de la misma, a propuesta del Consejero de Cultura y Bienestar Social, previa declaración de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 6 de junio de 1991.

Dispongo:

Artículo primero.-Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del «Palacio de los Marqueses de las Cuevas de Velasco», en Espinosa de los Monteros (Burgos).

Artículo segundo.-La zona afectada por la declaración es la definida por:

Al Norte: Los edificios que dan fachada a la calle de los Condestables desde la calle del Río hasta la calle del Palacio.

Al Oeste: Los edificios que dan fachada a la calle del Río desde la calle de los Condestables hasta la calle que limita la propiedad del Palacio.

Al Sur: Los edificios que dan fachada a la calle que limita la propiedad del Palacio desde la calle del Río hasta la calle del Palacio.

Al Este: Los edificios que dan fachada a la calle del Palacio desde la calle que limita al sur la propiedad del Palacio hasta la calle de los Condestables.

Y además las perspectivas de los edificios que dan fachada a la calle del Palacio desde el número 5 hasta la calle de los Condestables, y los edificios que dan fachada a la calle de los Condestables desde el número 3 hasta la calle del Palacio.

La descripción complementaria del Bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 6 de junio de 1991.-El Presidente de la Junta de Castilla y León, Jesús Posada Moreno.-El Consejero de Cultura y Bienestar Social, Francisco Javier León de la Riva.

22252 DECRETO 135/1991, de 6 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de Monumento a favor de la «Iglesia Parroquial», en Bisjueces (Burgos).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por Resolución de 14 de septiembre de 1982, incoó expediente de declaración como Monumento, a favor de la «Iglesia Parroquial», en Bisjueces (Burgos).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Por Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 14 de junio de 1990, se estimó que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con categoría de Monumento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, instó al Gobierno dicha declaración. A tal efecto comunicó al Ministerio de Cul-